

Institución Educativa Santa Clara

Con reconocimiento oficial por la secretaria
de Educación del Departamento de Sucre, según
Resolución 3910 de 1999
NIT 800045078-1 DANE 170713000453
Cra 19 N° 21-59 Plaza principal
Teléfono 2982256
Celulares 3205562767 -3205562769



CARTA DE ACEPTACION OFERTA No. 007 de 2026

FECHA: JUNIO 10 DE 2026

INVITACIÓN No: 07 – 2026 DE JUNIO 04 DE 2026

OBJETO: ADQUIRIR MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE FERRETERÍA REQUERIDOS POR EL ÁREA ADMINISTRATIVA PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE MANTENIMIENTO LOCATIVO, LOS CUALES BENEFICIAN EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

PROPONENTE: ANA MARIA MOLINA GARCIA

NIT: 64.920.854

POR MEDIO DE LA PRESENTE, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CLARA DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE – SUCRE ACEPTA LA PROPUESTA POR USTED PRESENTADA, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

VALOR: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.556.400) IVA INCLUIDO

PLAZO DE EJECUCIÓN: 30 días contados a partir de la suscripción del contrato.

LUGAR DE EJECUCIÓN: INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CLARA

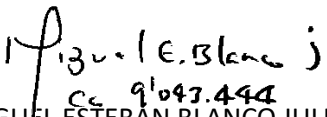
FORMA DE PAGO: 100% a la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a) o al funcionario designado.

ELEMENTOS O SERVICIOS A SUMINISTRAR O REALIZAR: Los contenidos en el documento anexo según propuesta presentada.

GARANTIAS: De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 “Estatuto del Consumidor”.

SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el rector de la institución, quien acepta la supervisión.

Cordialmente,


MIGUEL ESTEBAN BLANCO JULIO
Rector